



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N°2.881**

Asunción, *19* de junio de 2018

Señor  
**José Enrique García**, Contralor.  
Contraloría General de la República

Le remitimos la Resolución N°2.084, **QUE REITERA EL PEDIDO DE DICTAMEN E INFORMES A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, dictada por este alto cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 7 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

  
**Hugo Richer Florentín**  
Secretario Parlamentario

  
**Fernando Lugo Méndez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N°2.084**

**QUE REITERA EL PEDIDO DE DICTAMEN E INFORMES A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** Reiterar el pedido de dictamen e informes a la Contraloría General de la República, remitido por Resolución N° 1.945 de fecha 05 de abril de 2.018, sobre los siguientes puntos:

- a) Dictamen Jurídico a la Contraloría General de la República, sobre la vigencia de leyes que obligan a un conductor de vehículo a tributar anualmente ante las municipalidades la “revalidación de sus licencias para conducir”.
- b) Dictamen a fin de determinar si existe una ley o decreto reglamentario que le permite a las municipalidades establecer requisitos y contenidos fuera de los expresamente establecidos por la Ley N° 5.016/14, artículo 26 (Contenido de las Licencias para conducir).
- c) Dictamen para determinar si las leyes 881/81 (Asunción) y la 135/92 (municipalidades del interior), son aplicables a todas las licencias de conducir o si las mismas van dirigidas a conductores profesionales que ejercen regular y públicamente ciertas especialidades.
- d) Dictamen con relación al incumplimiento a las leyes 881/81 (Asunción) y la 135/92 (municipalidades del interior), y sanciones aplicables indicando monto de la multa que debería abonar el conductor mencionado en las leyes tributarias.
- e) Dictamen sobre atribuciones invocadas por las municipalidades para cobrar anualmente al contribuyente conductor de vehículo el rubro “aporte a la OPACI” por convenio con las municipalidades. Indicar normas aplicables que facultan a intendentes a imponer al contribuyente el pago del convenio entre las municipalidades y la OPACI.





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

- f) Informe en qué concepto las municipalidades imponen al contribuyente el pago a la OPACI; si corresponde al pago de cuota social de la municipalidad a la OPACI o a alguna obligación financiera como socios (art. 9, Estatuto de la OPACI).
- g) Informe si la OPACI es una institución del Estado Paraguayo y si tiene atribuciones de apropiarse de ingresos o rentas de las municipalidades (art. 170, CN).
- h) Informe cuál es el rubro en materia administrativa municipal que deben utilizar las municipalidades para realizar aportes a organizaciones no gubernamentales (ONGs) y cómo deben contemplarse en los presupuestos municipales.
- i) Informe cuál es el servicio que presta la OPACI al contribuyente conductor para obligar al pago anual por el valor de diez mil guaraníes (G. 10.000).
- j) Informe si cuántas municipalidades de la República se encuentran asociadas a la OPACI y cuántas de ellas recaudan a favor de la ONG mencionada y si realizan las transferencias de los montos recaudados a la misma.
- k) Informe si qué implicancia o consecuencia legal trae aparejada la recaudación anual en concepto de "aporte para la OPACI: diez mil guaraníes (G. 10.000)" y su "no transferencia" a la misma.
- l) Informe si los gastos administrativos (servicios técnicos y administrativos) cobrados por las municipalidades al contribuyente en su liquidación anual, pueden ser superiores al tributo imponible.
- m) Informe si para ese órgano contralor es regular que un intendente obligue al contribuyente conductor de vehículo el aporte para un órgano no gubernamental, haciendo ingresar como recursos municipales para finalmente transferir a la OPACI; o dicha práctica constituye cobro indebido de tributos y transferencias ilegales.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- n) Informe si la Contraloría conoce el monto anual de recaudación que realizan todas las municipalidades de la República en concepto "aporte para OPACI"; en caso afirmativo, determinar montos globales de su conocimiento y destino de los "aportes".
- o) Informe y remisión de documentos sobre auditorías realizadas por la Contraloría a la OPACI sobre la transferencia de recursos municipales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.
- p) Informe si la Contraloría comprobó cobros ilegales e indebidos en auditorías realizadas a las municipalidades y a la OPACI, referentes al tema mencionado en el presente pedido. Indicar si se formuló denuncia al Ministerio Público en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Las copias deben ser realizadas de los documentos originales, con evidencia de firma y sello de los responsables.

**Artículo 2º** Establecer un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

**Artículo 3º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

  
Hugo Richer Florentín  
Secretario Parlamentario

  
Fernando Lugo Méndez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

